

FOLIO N°: _____

CONTRATO GENERAL DE FONDOS

AVANTE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

En Santiago de Chile, a [●] días del mes de [●] del año [●], las partes que se identifican a continuación vienen de común acuerdo en suscribir, de conformidad con lo dispuesto en la Sección I.2 de la Norma de Carácter General N°365, de fecha 7 de mayo de 2014 (en adelante, la “NCG 365”), de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión” o la “CMF”), el presente Contrato General de Fondos (en adelante, el “Contrato”), que rige las relaciones entre Avante Administradora General de Fondos S.A. y los partícipes o aportantes de los fondos mutuos y fondos de inversión (en adelante, los “Fondos”) bajo su administración, en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

a) *Identificación de la Administradora:*

AVANTE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., Rol Único Tributario N° 77324967-9, debidamente representada por don [●], cédula de identidad N° [●], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 4.001, Oficina 304, comuna de Las Condes, Santiago de Chile (en adelante, la “Sociedad” o la “Administradora”); y

b) *Identificación del Agente¹:*

[●], Rol Único Tributario N° [●], debidamente representada por don [●], cédula de identidad N° [●], [y por don [●], cédula de identidad N° [●],] [ambos/todos] domiciliados para estos efectos en [●] N° [●], comuna de [●], ciudad de [●], Chile, teléfono [●], correo electrónico [●] (en adelante, el “Agente”); quien, en conformidad al artículo 41 de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), actúa en calidad de agente para la comercialización de cuotas de los Fondos que administra Avante Administradora General de Fondos S.A., Rol Único Tributario N° [***], con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4.001, Oficina 304, comuna de Las Condes, Santiago de Chile; y,

c) *Identificación del Partícipe:*

Don/ña [●], cédula de identidad N° [●], domiciliado para estos efectos en [●] N° [●], departamento/casa [●], comuna de [●], ciudad de [●], Chile, teléfono [●], correo electrónico [●] (en adelante, el “Partícipe”).²

¹ Llenar estos datos, en caso que el Contrato sea suscrito por medio de un agente autorizado debidamente mandatado por la Administradora.

² Completar este recuadro, en caso que el Partícipe sea persona natural.

[●], Rol Único Tributario N° [●], debidamente representada por don/ña [●], cédula de identidad N° [●], [y por don/ña [●], cédula de identidad N° [●],] [ambos/todos] domiciliados para estos efectos en [●] N° [●], piso/oficina [●], comuna de [●], ciudad de [●], Chile, teléfono [●], correo electrónico [●] (en adelante, el “Partícipe”).³

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES DE LA ADMINISTRADORA.

La Administradora es una sociedad anónima especial, de aquéllas reguladas en el Capítulo II del Título I de la Ley, cuya autorización de existencia fue otorgada y sus estatutos sociales aprobados, mediante Resolución Exenta N° 6632, de fecha 22 de diciembre de 2020, de la CMF; y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, tiene por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de las demás actividades complementarias a su giro que autorice dicha Comisión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad administra o administrará a futuro, por cuenta y riesgo del Partícipe, fondos mutuos y/o fondos de inversión cuyos reglamentos internos, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato establece las condiciones generales que regirán la relación del Partícipe con la Administradora, en todo lo relativo a los aportes y rescates de cuotas que el Partícipe efectúe y solicite, y al pago de disminuciones de capital a las que el Partícipe concurra, en uno o más Fondos administrados por la Sociedad o que ésta administre en el futuro, por los mecanismos y medios que se señalan más adelante.

ARTÍCULO TERCERO: APORTES Y RESCATES O, EN SU CASO, PAGO DE DISMINUCIONES DE CAPITAL.

Uno. El Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas o, en su caso, concurrir al pago de disminuciones de capital en los Fondos administrados por la Sociedad, directamente en la Administradora, o bien, por intermedio de los agentes que ésta haya autorizado para recibirlos y gestionarlos, en cuyo caso el Agente actuará en nombre y representación de la Administradora.

Dos. Los aportes podrán realizarse y los rescates de cuotas solicitarse a través de los mecanismos y medios que se describen a continuación, siempre que ellos se encuentren autorizados en el reglamento interno del o los fondos en que el Partícipe esté realizando los aportes o solicitando los rescates correspondientes.

a) Presencialmente:

El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates de cuotas, así como concurrir al pago de disminuciones de capital, según corresponda, en forma presencial y por escrito, en las oficinas

³ Completar este recuadro, en caso que el Partícipe sea persona jurídica o entidad.

o sucursales de la Administradora o, en su caso, en las oficinas o sucursales de su Agente autorizado.

b) Por correo simple:

El Partícipe también podrá efectuar aportes y solicitar rescates de cuotas o concurrir al pago de disminuciones de capital en los Fondos administrados por la Sociedad, mediante solicitud escrita enviada por correo simple al domicilio de la Administradora o, en su caso, al domicilio del Agente autorizado.

c) Por correo electrónico:

El Partícipe, asimismo, podrá efectuar aportes y solicitar rescates de cuotas o concurrir al pago de disminuciones de capital, según corresponda, mediante solicitud escrita enviada por correo electrónico desde su casilla electrónica indicada al inicio de este Contrato, a la casilla electrónica aportesyrescates@avantefg.com habilitada con este objeto por la Sociedad o, en su caso, a la casilla electrónica del Agente autorizado, o los medios electrónicos destinados al efecto.

Tres. Las solicitudes de aporte y/o de rescate de cuotas que se recepcionen en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del fondo respectivo, o bien, durante un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del mismo.

Cuatro. El Partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates de cuotas o, en su caso, concurrir al pago de disminuciones de capital en los Fondos administrados por la Sociedad, por alguno de los mecanismos y medios indicados en el número Dos. precedente, actuando en forma personal o por intermedio de un representante designado e informado con anterioridad a la Administradora, previo a la presentación o envío de la respectiva solicitud (en adelante, el "Representante del Partícipe"). En todo caso, el Representante del Partícipe actuará por cuenta y riesgo de este último, y el Partícipe quedará obligado a respetar los términos y condiciones de los aportes y rescates que el Representante del Partícipe hubiere solicitado en su nombre y representación. Será responsabilidad del Partícipe informar inmediatamente a la Administradora y, en su caso, al Agente autorizado, cuando hubiere revocado o modificado los poderes con que actúa el Representante del Partícipe. Mientras ello no ocurra, la Administradora no será responsable de las actuaciones realizadas por el Representante del Partícipe.

Cinco. Los aportes deberán efectuarse conforme lo establezca el reglamento interno de cada fondo, ya sea mediante dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en pesos chilenos o en la moneda extranjera que establezca el reglamento interno del fondo correspondiente; o bien, con instrumentos, bienes y contratos que autorice la Comisión, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley y en la NCG N° 365, o la que la modifique o reemplace en el futuro, si así lo permitiere el reglamento interno del fondo respectivo.

Seis. Los rescates de cuotas, de corresponder, dependiendo de la naturaleza del fondo, podrán solicitarse en cualquier tiempo, por el total o una parte de las mismas, y se pagarán en la forma y oportunidad previstas en el reglamento interno del fondo correspondiente, sujetos a las restricciones que pudieran específica y determinadamente señalarse en el mismo. El pago de los rescates se hará en pesos chilenos o en la moneda extranjera que establezca el reglamento interno del fondo respectivo; o bien, en instrumentos, bienes y contratos que autorice la Comisión, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley y en la NCG N° 365, o la que la modifique o reemplace en el futuro, si así lo permitiere el reglamento interno del fondo correspondiente.

Siete. Tratándose de fondos de inversión no rescatables que contemplen la firma de contratos de promesa de suscripción de cuotas, se estará a lo dispuesto en dichos contratos y en el reglamento interno correspondiente, respecto a la suscripción de cuotas del fondo en cuestión.

Ocho. Las disminuciones de capital de fondos de inversión no rescatables podrán ser realizadas en la forma y oportunidad que establezca el reglamento interno del fondo correspondiente o que acuerde la Asamblea de Aportantes, en su caso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

A) Información sobre Reglamentos Internos y Folletos Informativos.

Los reglamentos internos de cada uno de los Fondos administrados por la Sociedad y los folletos informativos⁴ de los mismos, debidamente actualizados, podrán ser obtenidos por el Partícipe en las oficinas o sucursales de la Administradora y, en su caso, en las oficinas o sucursales del Agente, como así también en la página web de la Administradora (<https://avantefg.com/agf/>) y del Agente ([www.\[●\].cl](http://www.[●].cl)).

Los reglamentos internos y folletos informativos correspondientes también se encuentran disponibles en la página web de la CMF (www.cmfchile.cl).

B) Comprobantes de aporte, rescate y disminución de capital.

La Administradora remitirá directamente al Partícipe, en la oportunidad que corresponda conforme a la Ley y normativa vigente, los respectivos comprobantes con el detalle de cada uno de los aportes, rescates y/o disminuciones de capital que aquél efectúe y/o concurra, según corresponda; a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tenga registrada en la Administradora.

En el evento que el Partícipe no tuviere una dirección de correo electrónico registrada con este objeto, la Administradora le enviará dichos comprobantes por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

Para estos efectos, los referidos comprobantes deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la NCG N° 365, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, y deberán estar debidamente firmados, física o electrónicamente, por la Administradora.

C) Información sobre los Fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna de cada fondo deba ser remitida directamente al Partícipe.

La información sobre los Fondos que conforme a la ley, la normativa vigente y/o la reglamentación interna de los mismos deba ser remitida directamente a los partícipes será enviada a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tenga registrada en la Administradora.

⁴ Conforme a lo señalado en el párrafo final de la Sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365, de 2014, de la Comisión para el Mercado Financiero, las disposiciones relativas al Folleto Informativo contenidas en dicha Sección no serán aplicables a fondos dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados.

En caso que el Partícipe no tuviere una dirección de correo electrónico registrada para estos efectos, la señalada información le será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.

ARTÍCULO QUINTO: PLANES DE APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

A) PLANES DE APOORTE:

1. Planes Periódicos de Inversión.

La Administradora no contempla la oferta de planes periódicos de inversión.

2. Planes Periódicos de Reinversión de Repartos de Beneficios.

El Partícipe podrá adscribir a planes periódicos de reinversión de repartos de beneficios, en la medida que dichos planes se encuentren expresamente establecidos en los reglamentos internos de los Fondos administrados por la Sociedad que el Partícipe seleccione para invertir.

Para estos efectos, al momento de efectuar su aporte (en la respectiva solicitud o en un documento separado), o con posterioridad a éste, el Partícipe deberá informar por escrito su decisión de reinvertir los repartos de beneficios que le correspondan, en cuotas del mismo fondo o de la serie respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de fondos de inversión, el Partícipe podrá solicitar que el pago de los dividendos que le correspondan le sea efectuado en cuotas liberadas del mismo fondo, representativas de una capitalización equivalente, en conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley, cuando el reglamento interno del fondo respectivo así lo contemple.

B) PLANES DE RESCATE DE CUOTAS:

1. Rescates Programados.

El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse en conformidad con lo que a este respecto establezca el reglamento interno de cada fondo.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato se mantendrá indefinidamente vigente, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su voluntad de ponerle término, mediante aviso por escrito notificado a la otra parte con a lo menos 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha dispuesta para su término efectivo.

Si quien pone término al Contrato es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio que el Partícipe tenga registrado en la Administradora, y el Partícipe se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Si quien pone término al Contrato es el Partícipe, bastará para ello una simple notificación por

escrito, mediante carta entregada en el domicilio de la Administradora, la que se entenderá notificada en la misma fecha con que ella firme acuse recibo de la notificación recepcionada en su oficina.

Con todo, las disposiciones de este Contrato seguirán aplicándose y rigiendo la relación entre el Partícipe y la Administradora, mientras el Partícipe mantenga cuotas en alguno de los Fondos administrados por la Sociedad; o se encuentre pendiente la liquidación definitiva de sus inversiones, y su completa entrega a él; así como cualquier otro asunto pendiente de resolución entre las partes, con motivo o en relación a las inversiones del Partícipe durante la vigencia de este instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales a que haya lugar con ocasión de la celebración de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

ARTÍCULO OCTAVO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte contratante.

[•]
Partícipe

[•]
p.p. Avante Administradora General
de Fondos S.A.

[•]
Agente

DECLARACIONES

El Partícipe declara haber sido debidamente informado por la Administradora y estar en conocimiento de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo, la Administradora debe proveerle un Folleto Informativo con elementos claves para el inversionista, y que la Administradora debe tener a disposición del Partícipe el reglamento interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Comisión para el Mercado Financiero, con sus respectivas notas.
2. Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión.
3. Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazo del pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas para ello en el reglamento interno del fondo respectivo.
4. Que los reglamentos y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl), y de la Administradora (<https://avantefg.com/agf/>), así como, en las oficinas de la sociedad y sus agentes. Además, que, si bien la Comisión para el Mercado Financiero fiscaliza a la Administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre esos textos tipos, la calidad de las cuotas ofrecidas, ni de las garantías constituidas.
5. Que la información del fondo puede consultarse en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y de la Administradora (<https://avantefg.com/agf/>).

[●]

Partícipe